

## **CURSO VIRTUAL ALADI/CAN – EDICIÓN 2022**

### **- MÓDULO III -**

#### **COMPONENTES RELEVANTES EN MATERIA DE TRANSPORTE**

#### **- TRANSITO ADUANERO -**

**Alex Daniel Pérez Cajilema**

Profesional en Transporte de Pasajeros,  
Mercancías e Infraestructura Vial de la CAN

**Alicia Paulina Beltrán Cáceres**

Profesional en Comercio Exterior de la CAN

### **NOTAS SOBRE TRÁNSITO ADUANERO - CAN**

#### **1. MARCO LEGAL**

Los Países Miembros vienen aplicando desde enero de 2006, la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, modificada por las Decisiones 636 y 787, régimen aduanero que permite trasladar bajo una misma operación, mercancías desde la Aduana de un País Miembro a la Aduana de otro País Miembro, en el curso del cual cruzan una o varias fronteras del territorio andino.

#### **Decisión 617**

La Decisión 617 se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I. Definiciones - en este Capítulo se incluye la terminología utilizada en la redacción de la Decisión.

Capítulo II. Disposiciones Generales - este Capítulo se encuentra conformado por cinco artículos que describen el proceso regulatorio para las operaciones de tránsito de mercancías, medios y unidades de carga realizados bajo este régimen.

Capítulo III. Gestión del Régimen de Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo se encuentra conformado por diez artículos que describen las responsabilidades del obligado principal, el transportista y las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

Capítulo IV. Procedimiento en la Aduana de Partida - en este Capítulo se describen los requisitos que serán revisados por las Aduanas de Partida al iniciar el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario.

Capítulo V. Procedimientos durante el recorrido bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo describe el procedimiento que deberán realizar las Aduanas de Cruce de Frontera a fin de verificar que tanto la mercancía como el medio de transporte circulan de manera adecuada

Capítulo VI. Procedimientos en la Aduana de Destino - este Capítulo comprende cinco artículos que describen la finalización del Tránsito Aduanero Comunitario, así como el procedimiento que realizará la Aduana de Destino.

Capítulo VII. De los Precintos Aduaneros - este Capítulo comprende cinco artículos que describen las características que deberán reunir los Precintos Aduaneros durante la operación de Tránsito Aduanero Comunitario.

Capítulo VIII. De los Vehículos y Unidades de Carga en el Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo comprende dos artículos que describen los requisitos que deben cumplir los vehículos habilitados para trasladar las mercancías bajo este régimen.

Capítulo IX. Del Procedimiento de Garantía para el Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo se divide en dos Secciones, la primera referida a la garantía económica y la segunda considera al vehículo como garantía para el transporte bajo este régimen.

- Sección primera. Garantía económica: se compone de siete artículos que describen el procedimiento a seguir por el obligado principal o el transportista para constituir una garantía económica.
- Sección segunda. Del vehículo como garantía para el transporte bajo el régimen de tránsito aduanero comunitario: se compone de tres artículos que describen el procedimiento a seguir cuando se quiera constituir al vehículo habilitado como garantía en el tránsito aduanero comunitario.

Capítulo X. Infracciones y Sanciones en materia de Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo se divide en dos secciones; la primera referida a las Infracciones y la segunda a las Sanciones.

- Sección primera de las Infracciones: esta sección comprende tres artículos que de manera general describen las infracciones que serán objeto de sanción por parte de las administraciones aduaneras.
- Sección segunda de las Sanciones: esta sección comprende tres artículos que describen los tipos de sanciones que podrá extender la administración aduanera correspondiente.

Capítulo XI. Cooperación entre las Aduanas de los Países Miembros para la Facilitación del Tránsito Aduanero Comunitario - este Capítulo se encuentra compuesto por ocho artículos que describen el procedimiento a seguir por las administraciones aduaneras a efectos de contribuir con la utilización de herramientas ágiles que permitan la facilitación del tránsito.

### **Resolución 1457**

Esta normativa señala las rutas y plazos en los cuales deben ser presentadas las mercancías en las aduanas de cruce de frontera y destino.

Se compone de dos Anexos:

- Anexo I. Vías y Cruces de Frontera: cada país determina los correspondientes cruces de frontera.
- Rutas habilitadas y plazos autorizados para el tránsito terrestre internacional: cada país define y actualiza las rutas habilitadas y los plazos en los que el vehículo deberá transportar las mercancías.

Esta información es actualizada a solicitud de los Países Miembros de la CAN y publicada mediante Resolución de la Secretaría General en la Gaceta Oficial.

## **2. TRANSITO ADUANERO COMUNITARIO**

Este régimen aduanero permite el traslado de mercancías bajo control aduanero desde una aduana de partida a una de destino en una misma operación, cruzando varias fronteras de los países. En esta operación no se deberán considerar el pago de derechos e impuestos.

No es necesario hacer despachos adicionales ni transbordos, los cuatro Países Miembros utilizan documentos unificados y trabajan en la búsqueda de medios electrónicos que permitan el intercambio de información entre las administraciones aduaneras con la finalidad de facilitar los procedimientos y reducir los costos a los usuarios.

En el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario las mercancías pueden ser transportadas de la siguiente manera:

- 1) Desde una aduana de partida ubicada en un País Miembro hasta una aduana de destino en otro País Miembro.
- 2) Desde una aduana de partida ubicada en un País Miembro hasta un tercer país, en tránsito por uno o mas Países Miembros.
- 3) Desde una aduana de partida ubicada en un País Miembro hasta una aduana de destino ubicada en el mismo País Miembro.

El Tránsito Aduanero Comunitario se aplica a las mercancías, medios de transporte y unidades de carga por un tercer país, cuando existe un acuerdo bilateral o multilateral suscrito entre las Partes o cuando el paso a través de un tercer país se encuentre respaldado por un documento de transporte emitido en el territorio aduanero comunitario.

### **Documentos de Soporte en el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario**

La declaración aduanera para efectos del tránsito aduanero comunitario irá respaldada con los siguientes documentos:

- Factura Comercial.
- Garantía.
- Documento de transporte.
- Para mercancías procedentes de Zonas Francas o similares, copia del documento que ampare la salida de mercancías de dicha zona.
- Certificado emitido por la Autoridad de Sanidad Agropecuaria, en caso de productos agropecuarios;
- Otros documentos.

Requisitos que la **aduanas de partida** revisará:

Es importante tener en cuenta los requisitos que la aduana de partida solicitará para iniciar el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario:

- Verificar si las mercancías son o no de origen comunitario de conformidad con la documentación y declaración aduanera recibida;

- Establecer las rutas y los plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera y de destino;
- Determinar las aduanas de paso de frontera y la aduana de destino final;
- Someterse a verificación de carga y medios de transporte;
- Someterse al precintado o establecimiento de marcas de identificación aduanera u otras medidas de control;
- Presentación de los documentos anexos de la Decisión 617; y
- Otros requisitos y formalidades de acuerdo con las características de la operación de tránsito aduanero comunitario, del medio de transporte, unidad de carga y la mercancía transportada, previstas en disposiciones comunitarias.

### **Garantías en el Tránsito Aduanero Comunitario**

**Económica:** estará a cargo del obligado principal y garantizará el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones exigidos por los Países Miembros por los cuales las mercancías circulen. Pueden ser de dos clases:

- global: para varias operaciones de tránsito aduanero
- individual: para una sola operación de tránsito aduanero

La garantía económica tendrá cobertura en todos los Países Miembros de la Comunidad Andina, por donde se efectúe la operación de tránsito aduanero.

El monto de la garantía económica será determinado por la aduana de garantía de conformidad con el valor CIF de la mercancía transportada para cubrir los máximos derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones exigibles en los países de tránsito o de destino.

La aduana de garantía liberará las garantías una vez que reciba el mensaje “aviso de fin de tránsito” por parte de la aduana de destino, indicando que el tránsito aduanero ha finalizado de manera satisfactoria.

Del vehículo como garantía: cuando el tránsito aduanero comunitario se efectúe bajo una operación de transporte internacional de mercancías por carretera, los vehículos habilitados y unidades de carga registradas por la Aduana, se constituyen de pleno derecho, en garantía exigible y válida por el monto de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones.

El transportista podrá sustituir esta garantía por una garantía Económica a satisfacción de las autoridades aduaneras.

Si el vehículo habilitado no fuese localizado en el territorio nacional o exista evidencia de que ha salido del País Miembro a cualquier otro país, el transportista deberá pagar la totalidad de los derechos e impuestos comprometidos, así como las sanciones pecuniarias aplicables dentro del plazo que establezca la respectiva legislación aduanera.

### **Infracciones en el Tránsito Aduanero Comunitario**

Las autoridades aduaneras de cada País Miembro conocerán y adoptarán las medidas cautelares que sean necesarias.

En el caso de que las mercancías no sean presentadas a la aduana de paso de frontera o de destino, dentro del plazo establecido por la aduana de partida, se considerará que la infracción se ha cometido en el territorio del País Miembro:

- a) al que corresponda la aduana de partida, cuando no se haya cruzado ninguna frontera;
- b) al que corresponda la aduana del último paso de frontera, cuando se ha registrado el cruce de esa frontera; o,
- c) en el que se hubieren aprehendido las mercancías, las unidades de carga o los vehículos.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción se considerará que ésta se ha cometido en el País Miembro en que se ha probado el incumplimiento de las normas comunitarias sobre tránsito aduanero comunitario.

Constituirán infracción específica al régimen de tránsito aduanero comunitario, sin perjuicio de las infracciones establecidas con carácter general en la legislación aduanera comunitaria las siguientes:

- a) Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en el DUA, cuando estos conlleven a variar el monto que garantice adecuadamente los derechos e impuestos, la obtención de un beneficio al cual no se tiene derecho o el incumplimiento de los requisitos exigidos para el Tránsito Aduanero Comunitario.
- b) Transitar por rutas diferentes a las autorizadas por las administraciones aduaneras de cada País Miembro.
- c) No informar a la autoridad aduanera, de las incidencias ocurridas durante el tránsito aduanero comunitario;
- d) No informar a la administración aduanera, de la ruptura accidental de precintos y marcas de identificación aduaneros ocurrida durante el tránsito aduanero comunitario;
- e) No presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera.
- f) No presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera;
- g) Presentar diferencias injustificadas en cantidad y peso en los controles que efectúen las aduanas de paso de frontera o de destino, con respecto al contenido en la declaración aduanera;
- h) Presentar diferencias, en los controles efectuados en las aduanas de paso de frontera y en la aduana de destino, entre la clase de mercancía verificada y la declarada;

- i) Presentar en la aduana de destino, para efectos del ingreso de la mercancía a los lugares habilitados, documentos soportes distintos de los entregados en la aduana de partida para la aprobación del tránsito aduanero comunitario;
- j) Presentar en la aduana de paso o de destino los medios de transporte o unidades de carga con los precintos o marcas de identificación aduanera, rotos, adulterados o violados;
- k) Presentar un precinto o marcas de identificación aduaneras diferentes al debidamente autorizado;
- l) Utilizar firmas y sellos de funcionarios aduaneros en el DUA, declarados como falsos por la autoridad competente de cada País Miembro; y
- m) Utilizar medios de transporte y unidades de carga distintos a los autorizados por la aduana para el tránsito aduanero comunitario.

### **Sanciones**

Actualmente las sanciones son aplicadas por las administraciones aduaneras de cada País Miembro, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la legislación interna.

En caso de que se origine una deuda aduanera como consecuencia de la conclusión irregular de una operación de tránsito aduanero comunitario, la liquidación de los derechos e impuestos exigibles tendrá lugar ante la aduana competente del País Miembro en el que haya ocurrido la infracción.

La liquidación de la deuda aduanera se practicará tomando en cuenta el valor CIF de la mercancía declarado en el DUA.

El obligado principal será el responsable del pago de la deuda aduanera liquidada por las obligaciones nacidas del incumplimiento al régimen de tránsito aduanero comunitario.

El transportista autorizado será responsable solidario del pago de la deuda aduanera liquidada por las obligaciones nacidas del incumplimiento del régimen de tránsito aduanero comunitario, cuando se comprueben que son consecuencia de la indebida ejecución de la operación de Tránsito Aduanero Comunitario.

Las siguientes mercancías no estarán sujetas al pago de la deuda aduanera:

- a) Las que se hayan perdido o destruido totalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, de conformidad con la legislación nacional de cada País Miembro;
- b) Las que se hayan perdido o destruido parcialmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, de conformidad con la legislación nacional de cada País Miembro, en la parte correspondiente a la pérdida o destrucción; y
- c) Las que hayan sufrido mermas consideradas como margen de tolerancia en la carga a granel.